



## Resolución Gerencial Regional N° 1141 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **10 DIC. 2019**

**VISTOS.-** En la Hoja de Ruta E-0076651-2019 de fecha 10/10/2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don. **CARBAJAL PACHAS JOSE LUIS AQUILES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1628/2019, modificada con R.D.R. N° 4581-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Exp. N° 39881/2019; sobre Asignación por 30 Años de Servicios.

### CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 13 de junio del 2019, don. **CARBAJAL PACHAS JOSE LUIS AQUILES**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de Asignación por sus 30 años de servicios a favor del estado;

Que, mediante el Informe Técnico N°615-2019-DREI-DIPER/ARP de fecha 02 de julio del 2019, expedida por el especialista administrativo del área de personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, en donde se establece que don. **CARBAJAL PACHAS JOSE LUIS AQUILES**, es Trabajador Oficinista II, categoría remunerativa STA, del Instituto Superior Tecnológico de Chincha, del régimen laboral D.Leg. N° 276, cumplió 30 años de servicios oficiales el día 18/04/2018;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°1628 de fecha 20 de febrero del 2019 modificada con R.D.R.N°4581-2019, se resuelve: **"OTORGAR, a favor de don. CARBAJAL PACHAS JOSE LUIS AQUILES, (...),Oficinista II del Instituto Superior Tecnológico de Chincha, ; la suma de UN MIL OCHOCIENTO UNO Y 33/100 SOLES (S/1,801.33), por concepto de Asignación de 03 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 30 años de servicios, el 18 de abril del 2018"**;

Que, con fecha 28 de setiembre del 2019, don. **CARBAJAL PACHAS JOSE LUIS AQUILES**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4581 de fecha 12 de julio del 2019, modificada R.D.R. N° 4581-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que el monto otorgado por Asignación por Años de Servicios que se menciona en la Resolución que se impugna, no se ha calculado en base a la Remuneración Total o Integra;

Que, mediante el Informe Legal N°0447-2019-DRE/OAJ de fecha 07 de octubre del 2019, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, se establece que la recurrente esta dentro del plazo para interponer el Recurso de Apelación por lo que se da trámite correspondiente;

Que, mediante el Oficio N°2426-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, se remite el Expediente Administrativo N° 39881/2019, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, conforme lo dispone el Artículo 220 del D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió



el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico" y el inciso 2 del artículo 218 de la misma Ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el artículo 221 de la misma Ley establece: "El escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la presente Ley;

Que, conforme lo dispone el Artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 Inciso a) establece: "Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso";

Que, conforme lo dispone la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial el día 18 de junio de 2011, basado en el antecedente 3. (i) dice: "Las asignaciones por cumplir veinticinco (25) años y treinta (30) años de servicio al estado, que el literal "a" del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa" y de remuneraciones del sector público, que regula como equivalente a dos(2) y a tres (3) remuneraciones mensuales totales, respectivamente," viene dictando Resoluciones Gerenciales Regionales declarando fundado todas la apelaciones interpuesta por los recurrentes de la Dirección Regional de Educación-Ica.

Que, mediante Ley N° 30372 "Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año Fiscal-2016" que en su nonagésima segunda disposición complementarias finales "precisa que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales, asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la compensación por tiempo de servicio o para cualquier otro tipo de bonificación asignaciones o entregas. ;

Que, estando al Informe Técnico N° 1091-2019-GORE-ICA-GRDS/JCZJ; y de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191° de la Constitución Política del Estado de 1993; el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; Decreto de Urgencia N° 105-2001; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR y la Resolución Gerencial General Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/GGR;

#### **SE RESUELVE.-**

**ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don. **CARBAJAL PACHAS JOSE LUIS AQUILES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1628/2019, modificada con R.D.R. N° 4581-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

**ARTICULO SEGUNDO: DAR**, por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

  
Gobierno Regional de Ica  
Econ. Oscar David Misuray García  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL